



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA

Acuerdo del pleno de fecha 17 de Julio de 2025, del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula el uso de vehículos de movilidad personal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de vehículos de movilidad personal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

1. Preámbulo.

El propósito de esta Ordenanza es armonizar los diferentes usos de las vías y espacios urbanos, incluyendo peatones, la circulación de todo tipo de vehículos con seguridad, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías y las diversas necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad, configurando los derechos y deberes de los peatones, conductores de vehículos con motor o sin él, y de vehículos de movilidad personal, titulares de vehículos y actividades de transporte, así como de los usuarios de las reservas de estacionamiento.

Su objetivo es hacer compatible de forma equilibrada y equitativa las diversas necesidades de uso del espacio entre los diferentes usuarios de la vía, mejorando la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la movilidad a pie y el uso de bicicletas, patinetes y otros vehículos de movilidad personal, para garantizar una convivencia ordenada y respetuosa entre los diferentes medios de transporte, garantizando la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal, mejorando la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Sus disposiciones buscan promover una movilidad activa y no motorizada. Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y deberes de los peatones, conductores de vehículos con motor o sin él, y de vehículos de movilidad personal, titulares de vehículos y actividades de transporte, así como de los usuarios de las reservas de estacionamiento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta el cumplimiento de los principios de buena regulación de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia, adecuándose la presente Ordenanza a los mismos:

a) Necesidad y eficacia: La iniciativa está justificada por razón del interés general, siendo la Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que se pretenden.

b) Proporcionalidad: La regulación contenida en la presente Ordenanza es la imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, sin medidas innecesarias que supongan restricción de derechos o impongan obligaciones gratuitas a los destinatarios.

c) Seguridad jurídica: La presente Ordenanza se redacta coherentemente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

d) Transparencia: Se ha posibilitado la participación activa de los ciudadanos en la elaboración de la presente Ordenanza mediante consulta pública previa en el portal web municipal con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones afectadas, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el acceso a la misma podrá realizarse de forma sencilla y universal, a través de la web municipal, tablón de anuncios y cualquier otro medio que se establezca.

e) Eficiencia: La presente Ordenanza no establece cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos en su aplicación.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley en su artículo 129.7 esta Ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Será de aplicación a los Vehículos de Movilidad Personal, lo recogido en Ordenanza municipal, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás legislación y normativa nacional y europea de aplicación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, procede la tramitación de una Ordenanza reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal y similares en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



2. Regulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

La actualización de la Ley de tráfico, el Reglamento General de circulación y el Reglamento General de vehículos introducen en la normativa básica los vehículos de movilidad personal. Este nuevo marco normativo de los vehículos de movilidad personal obliga a aquellos municipios que ya habían incorporado en su ordenanza los vehículos de movilidad personal a revisarla y, al mismo tiempo, otorga una mayor seguridad para aquellos municipios que deseen actualizar su ordenanza e incorporar así los vehículos de movilidad personal.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y circulación de los vehículos de movilidad personal y similares, definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Alameda de la Sagra, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en el municipio.

3. Objeto y ámbito de aplicación.

3.1. Objeto de la Ordenanza:

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, ordenación y vigilancia de la movilidad urbana por las vías urbanas y otros espacios de titularidad municipal o abiertos al uso público de los vehículos de movilidad personal; para hacer compatible la distribución equitativa del espacio público disponible entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito de estos elementos de movilidad con el uso de peatones y del resto de vehículos motorizados de las calles y espacios públicos. Al mismo tiempo incorpora aquellas medidas de carácter sancionador para asegurar un uso correcto de las vías urbanas.

3.2. Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la normativa específica sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, y las demás normas de igual o superior rango que legalmente corresponda, manteniendo sus articulados. El ámbito de aplicación de la Ordenanza son todas las vías públicas y espacios públicos aptos para la circulación de personas y mercancías del municipio.

4. Definiciones.

Definición y tipología de vehículos de movilidad personal: De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, y en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal:

1. Vehículo de movilidad personal. Según lo establecido en la Sección 1 del Anexo de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, se establece la siguiente definición de vehículos de movilidad personal:

“Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado”.

Se excluyen de esta definición los siguientes vehículos:

–Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.

–Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.

–Los vehículos para personas con movilidad reducida.

–Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.

–Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h. Son patines, patinetes, monopatinos y similares, aquellos impulsados por el esfuerzo humano, sin ningún tipo de asistencia.

–Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.

–Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).

–Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento de la Unión Europea n.º 168/2013.

Los vehículos de movilidad personal, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los Vehículos de Movilidad Personal, tal y como se recoge en la Sección 5 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal, es la que se refiere a los siguientes tipos:

–Vehículos de movilidad personal para transporte personal.

–Vehículos de movilidad personal para transporte de mercancías u otros servicios.

Los vehículos de movilidad personal deberán ajustarse a las características técnicas desarrolladas en la normativa estatal de referencia.



Quedan excluidos de la definición los vehículos sin sistema de auto equilibrado y con asiento, los vehículos concebidos para competiciones, los vehículos para personas con movilidad reducida, los vehículos equipados con cualquier plaza de asiento para el conductor/a en los cuales el punto R se sitúe a una altura inferior o igual a 540 mm, los vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC y los vehículos identificados como vehículos de motor por la normativa sectorial. Tendrán consideración de juguete aquellos vehículos con motor eléctrico que no tengan una velocidad máxima de diseño superior a 6 km/h.

Se diferencian dos categorías de vehículos de movilidad personal:

- a) Los vehículos de movilidad personal para transporte personal.
- b) Los vehículos de movilidad personal para transporte de mercancías y otros servicios que deben disponer de mínimo de tres ruedas, dos de ellas situadas en el eje más próximo a la carga, y de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Definiciones de los espacios de circulación: Con el objetivo de unificar conceptos y clasificar los diferentes espacios de circulación que se pueden encontrar en el ámbito urbano municipal se definen los espacios siguientes:

1. Espacios reservados a peatones: parte de la vía, elevada o delimitada de otra manera, reservada exclusivamente a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición las aceras, paseos o senderos. No se permite la circulación en vehículos de movilidad personal exceptuando en aquellos tramos en los que se disponga de infraestructura al mismo nivel.

2. Calle de prioridad invertida (Zona 30): son vías urbanas cuya velocidad máxima autorizada es de 30 km/h. En este tipo de vía se considera la prioridad del peatón y del ciclista frente al vehículo a motor. Se incluyen en esta categoría aquellos espacios de circulación compartidos con ciclistas y vehículos de movilidad personal en los que la velocidad máxima autorizada sea 30 km/h.

3. Calles de prioridad peatonal: son espacios de circulación en los que la prioridad es del peatón y de los vehículos de movilidad personal. En estas vías la velocidad máxima autorizada para los vehículos de motor será de 20 km/h. En este tipo de vías se permite la circulación de bicicletas y patinetes eléctricos a una velocidad máxima de 30 km/h siempre que exista un itinerario ciclista.

4. Zonas de coexistencia: se refiere a aquellos espacios públicos que están diseñados para ser compartidos por peatones y vehículos de movilidad personal y en los que el peatón tiene prioridad sobre el vehículo. En estas zonas la velocidad máxima para los vehículos a motor será de 20 km/h. En este tipo de espacios se permite la circulación de bicicletas a una velocidad máxima de 30 km/h.

5. Infraestructura ciclista: son aquellas vías urbanas diseñadas específicamente para la circulación de bicicletas. La velocidad máxima para bicicletas y vehículos de movilidad personal en este tipo de infraestructuras será de 30 km/h. En estas vías se prohíbe la circulación de vehículos a motor.

Se permitirá la circulación de vehículos de movilidad personal en aquellas infraestructuras ciclistas segregadas del resto de tráfico siempre que la velocidad máxima permitida sea de 30 km/h.

5. Señalización específica.

Los vehículos de movilidad personal deben respetar las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales, y la señalización específica establecida en la presente Ordenanza y demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por las vías interurbanas ni por las autovías o autopistas. Deberán llevar incorporado el alumbrado reglamentario y disponer de elementos reflectantes y catadióptricos homologados.

6. Condiciones generales de uso.

Las condiciones generales para utilizar un vehículo de movilidad personal son:

- a) La edad mínima para circular con vehículo de movilidad personal es de 12 años.
- b) La capacidad máxima de un vehículo de movilidad personal es una persona. No se permite llevar ningún otro pasajero.
- c) El uso del casco será obligatorio en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- d) El vehículo debe incorporar timbre y luces según lo indica el Manual de características de los Vehículos de Movilidad Personal, aprobado en la Resolución de la Dirección General de Tráfico, de 12 de enero de 2022.
- e) La velocidad máxima de los vehículos de movilidad personal en ningún caso podrá exceder los 25 Km/hora. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave que, en caso de detectarlo por Agente de la Autoridad, facultará a éste para la inmovilización del vehículo de movilidad personal y levantamiento de la correspondiente denuncia, según normativa de tráfico al respecto.
- f) Se limita la velocidad máxima de los vehículos de movilidad personal a 10 Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima, previa señalización específica.
- g) De forma general, se autoriza a circular por vías urbanas y en el sentido autorizado para las mismas quedando prohibido circular en dirección prohibida.



- h) Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales.
- i) Los vehículos de movilidad personal circularán en fila de uno.
- j) Los conductores de vehículos de movilidad personal dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
- k) Los conductores de vehículos de movilidad personal deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el vehículo de movilidad personal los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.
- l) No se podrá circular bajo los efectos del alcohol y/u otras drogas.
- m) Estacionamiento: Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse preferentemente en los lugares específicamente destinados a esta finalidad.
- n) En el caso de los vehículos de movilidad personal para el transporte de mercancías y servicios, también será necesario incorporar:
 - a. Catadióptricos frontal (blanco), lateral (blanco o amarillo) y trasero (rojo) en los laterales de la carga, según se establece en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.
 - b. Luces intermitentes de dirección delanteras y traseras.
 - c. Retrovisores.

7. Condiciones generales de circulación.

En relación con el estacionamiento de este tipo de vehículos queda específicamente prohibido:

- a) Atarlos a los árboles.
- b) Atarlos a elementos de mobiliario urbano, cuando dificulten el destino, la funcionalidad del elemento o cuando se pueda dañar.
- c) Estacionar en zonas que impidan el paso de peatones, el acceso al transporte público y el uso específico de espacio reservado.
- d) Obstaculizar zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga (excepto los vehículos de movilidad personal destinados al reparto de mercancías y servicios) o de servicio público, durante las horas de servicio.
- e) Estacionar en zonas de estacionamiento prohibido definidas por Ordenanza.

8. Retirada de vehículos.

La retirada de vehículos de movilidad personal se dará en los mismos supuestos que el resto de vehículos, según estipula la normativa aplicable:

- a) Cuando constituya un peligro, cuando cause un estorbo grave a la circulación de vehículos y de personas o al funcionamiento de algún servicio público.
- b) En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
- c) Cuando esté estacionado en los supuestos de estacionamiento prohibido.
- d) Cuando cause deterioro del patrimonio público.
- e) Cuando se trate de bicicletas, otros ciclos y vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica, hagan un uso privativo del dominio público y no dispongan de una autorización específica de acuerdo con la normativa municipal vigente y/o, en caso de que se haya señalado específicos en la vía pública y estén estacionados fuera de éstos.
- f) Cuando se presuma su abandono. Se presumirá abandono del vehículo cuando permanezca estacionado más de un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento en las condiciones en que se encuentra.
- g) En aquellos vehículos que, teniendo signos de abandono, dispongan de cualquier dispositivo o señal que permita la identificación de su titular, se le requerirá para que lo retire en el plazo de un mes.
- h) Cuando transcurran más de 2 meses desde que el vehículo haya sido depositado, después de su retirada de la vía pública, no se haya podido identificar su titular y no se haya reclamado la propiedad, se considerará abandonado y se procederá bien a su tratamiento como residuo sólido urbano, o bien a la recuperación para los usos que se consideren pertinentes.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta de la persona titular o propietario, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por el Ayuntamiento.

9. Usos económicos de los vehículos de movilidad personal. Licencia o permiso de actividad económica.

Cuando los vehículos de movilidad personal para uso personal o los vehículos de movilidad personal para transporte de mercancías y otros servicios se utilicen dentro de una actividad económica será necesaria una autorización municipal para permitir su circulación.

La persona física o jurídica responsable de la actividad económica deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros derivados del uso de estos vehículos.



10. Registros de vehículos de movilidad personal. Certificado de circulación.

De acuerdo con lo establecido en artículo segundo del Real Decreto 970/2020, de 10 noviembre, en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de Circulación, los vehículos de movilidad personal deberán portar Certificado de Circulación y Manual de Características Técnicas de los vehículos de movilidad personal cuando estos estén disponibles, para ser presentado a la Autoridad municipal, en caso de ser requerida.

11. Condiciones de uso.

1. Los vehículos de movilidad personal deberán disponer, de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. Su uso será obligatorio durante la circulación.

2. En los conductores, será obligatorio el uso de prendas reflectantes homologadas que cubran el tronco en todo su contorno, durante la noche o con visibilidad reducida.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno. Se debe circular manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

4. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites.

5. Los conductores de los vehículos de movilidad personal deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones. Es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando para cruzar la vía y cuando se cruce, todo ello para evitar situaciones de conflicto con dichos peatones, así como tomar las precauciones necesarias. Es necesario respetar la prioridad de los peatones y adecuar la velocidad al paso humano cuando coincidan y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad. En todo caso se mantendrá una distancia de separación mínima de un metro y medio respecto de los peatones.

12. Protección de la circulación.

Los conductores de vehículos a motor y ciclomotores deben mantener una separación prudente y acorde a su velocidad cuando circulen detrás de patines, patinetes, monopatinos, vehículos de movilidad reducida o vehículos de movilidad personal.

En ningún caso podrá ser menor a 5 metros. Al adelantarlos, deberán extremar precauciones, cambiar de carril si es posible o, en su defecto, dejar un mínimo de 1,5 metros de distancia lateral.

En vías con un límite de 30 km/h o en zonas residenciales donde conviven distintos tipos de usuarios, los vehículos motorizados deberán ajustar su velocidad a la de los patinetes, monopatinos o vehículos de movilidad personal. No está permitido adelantarlos dentro del mismo carril.

Al compartir una rotonda con estos vehículos, los conductores deberán reducir la velocidad, evitar cortar su trayectoria y facilitar sus maniobras.

Queda prohibido realizar maniobras peligrosas o de acoso, como no respetar la distancia de seguridad, usar luces o el claxon de forma intimidatoria, o intentar modificar su trayectoria dentro del carril. La prioridad es garantizar su integridad en la vía.

13. Infracciones.

El incumplimiento de los preceptos contenidos en esta ordenanza será constitutivo de infracción administrativa y será sancionado de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación general. Las infracciones tipificadas en el presente reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Circular o transportar más personas de las autorizadas en un vehículo de movilidad personal.
- b) No disponer el vehículo de movilidad personal de los dispositivos luminosos que garanticen visibilidad y seguridad durante la circulación.
- c) Circular sin mantener un 1,5 metros de distancia mínima respecto de la línea de fachada.
- d) Conducir descalzo o usando calzado inadecuado que no garantice el control del vehículo de movilidad personal y la propia seguridad del conductor.
- e) Estacionar el vehículo de movilidad personal obstaculizando o entorpeciendo el tráfico de peatones y/o vehículos.
- f) Conducir un vehículo de movilidad personal sin mantener una distancia de separación mínima de un 1,5 metros respecto de los peatones.
- g) No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatinos y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, vehículos de movilidad personal o dispositivos similares a una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos.



h) No mantener las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, vehículos de movilidad personal o dispositivos similares, cuando pretendan sobrepasarlos, sin extremar las precauciones, no cambiando de carril de circulación o sin dejar un espacio lateral libre como mínimo de un metro y medio entre vehículos, cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

i) No adaptar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, su velocidad a la que lleven los patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, vehículos de movilidad personal o dispositivos similares cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

j) Realizar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, adelantamiento a personas patinadoras, a vehículos de movilidad personal o con movilidad reducida en vehículos a ruedas dentro del mismo carril de circulación.

k) En una glorieta, ante la presencia de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, vehículos de movilidad personal o dispositivos similares, no reducir su velocidad, cortar su trayectoria o no facilitar su maniobra el resto de los vehículos de motor o ciclomotores.

l) Circular conduciendo un vehículo de movilidad personal sin hacer uso de la prenda reflectante homologada durante la noche o con visibilidad reducida.

Son infracciones graves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como leves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular un vehículo de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

b) Circular un vehículo de movilidad personal de forma negligente.

c) Circular un vehículo de movilidad personal sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d) Circular un vehículo de movilidad personal que no cumpla con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

e) Circular un vehículo de movilidad personal que no cumpla con las características técnicas establecidas en el Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los vehículos de movilidad personal.

f) Circular en vehículo de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.

g) Circular conduciendo un vehículo de movilidad personal sin aminorar la velocidad al paso humano cuando coincidan con peatones.

h) Circular la persona conductora de un vehículo de movilidad personal utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.

i) Circular conduciendo un vehículo de movilidad personal, en los que así se requiera, sin casco homologado y debidamente abrochado.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular un vehículo de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b) Circular un vehículo de movilidad personal de forma temeraria.

c) Circular un vehículo de movilidad personal poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

d) Circular un vehículo de movilidad personal con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente o con presencia de drogas en el organismo.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil, cuando sea obligatorio.

f) Circular un vehículo de movilidad personal careciendo de Certificado de Circulación y Manual de Características, cuando estén disponibles.

g) Circular con un aparato que no tenga consideración de vehículo de movilidad personal y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de la normativa que les afecta.

Las infracciones tipificadas como muy graves serán sancionadas con 300,00 €, las graves con 200,00 € y las leves con 100,00 €.

14. Competencia sancionadora.

El Alcalde-Presidente o el órgano en quien delegue será competente para incoar y resolver los expedientes sancionadores que se inicien por vulneración de la presente Ordenanza.

15. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el que establece el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, y normativa reglamentaria que la desarrolle, así como las normas que en un futuro modifiquen, sustituyan o complementen estas.

**16. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alameda de la Sagra, 24 de septiembre de 2025.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar,

N.º I.-4641